



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **3750** C.G.E.

PARANÁ, 29 OCT 2021

VISTO:

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley Nacional N° 26.378, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución N° 311/16 CFE que aprueba las bases teóricas y condiciones para la "*Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad*" y las Resoluciones N° 2509/17 y N° 2945/17 del Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad indelegable del Estado brindar oportunidades de educación a todos los habitantes de la provincia;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (con jerarquía constitucional por Ley N° 27.044, en los términos del Artículo 75°, inciso 22 de la Constitución Nacional) en su Artículo 24 primer párrafo dispone "*Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)*";

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 44° establece que las autoridades jurisdiccionales deberán disponer todas las medidas necesarias para "*posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales*" (Inc. a) con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes;

Que la precitada Ley, en su Artículo 45° establece que la cartera educativa nacional en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as estudiantes con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar;

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890, establece en el Artículo 4° que "*el Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, garantiza el acceso, permanencia, reingreso y egreso a la educación obligatoria, en igualdad de condiciones y posibilidades, sin ningún tipo de discriminación, reconociendo como responsables de la educación a la familia como agente natural y primario y las confesiones religiosas reconocidas, los municipios y las organizaciones cooperativas y sociales*";



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

////

Que entre los fines y objetivos de la Educación Entrerriana, la Ley N° 9890 en su Artículo 13° se incluyen: Inc. e) *"Brindar una educación entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades, regionalmente equilibrada en todo el territorio provincial."*; Inc. g) *"Brindar a todos y todas oportunidades de acceso, permanencia, movilidad, reingreso y egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación."*;

Que por la ley 27.045 sancionada en el año 2014, se modifica el Artículo 16° de la Ley de Educación Nacional, estableciéndose que *"la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria"*;

Que en la Ley Provincial de Discapacidad N° 9891 en el capítulo II sobre Educación establece: *"El Consejo General de Educación garantizará el acceso oportuno, permanencia y egreso de la educación a las personas con discapacidad, desde la educación inicial hasta la educación superior"*;

M
Que es Política Educativa de la actual gestión brindar una Educación Integral a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, garantizada en la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad Ley Nacional N° 26.378 que en su Artículo 24° punto 2 incisos c), d) y e) deja establecido que *"se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales"*, *"se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva"* y *"se faciliten las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de plena inclusión"*; y sustentada en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 9.890 y la Ley de Discapacidad N° 9891;

Que el Consejo Federal de Educación (CFE) ha aprobado la Resolución N° 311/16, conforme a la Ley de Educación Nacional 26.206 y a lo planteado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 155/11, N° 174/12, N° 18/07 y N° 102/10, para que se propicien condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo argentino para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad;

Que según la Resolución del CFE N° 311/16 se *"busca avanzar para seguir profundizando en políticas y estrategias que garanticen el ordenamiento y cohesión del Sistema Educativo, en lo que respecta a la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación"*;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

Que la Resolución N° 2509/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación aprobó el documento "Guía de Orientación para la Aplicación de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311 de fecha 15 de diciembre de 2016";

Que la Resolución N° 2945/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, otorga validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los títulos de la Educación Secundaria y Modalidades del Sistema Educativo Nacional previstos por la Ley N° 26206, que se ajusten a los criterios establecidos por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16 y por la Resolución Ministerial N° 2509/17, en concordancia con el Proyecto Pedagógico Individual (PPI) de los y las estudiantes;

Que corresponde al Consejo General de Educación planificar, administrar y supervisar las acciones del Sistema Educativo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 166° Inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que las Direcciones de Nivel y Modalidades y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación han tomado intervención conforme a su competencia;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los "*Lineamientos Generales para la inclusión de estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del sistema educativo entrerriano*", que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el "*Sistema de Promoción, Acreditación, Certificación y Titulación de estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del sistema educativo entrerriano*" que obra en el ANEXO II de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las Direcciones de los Niveles y Modalidades del Consejo General de Educación instrumentarán instancias de formación continua destinada a equipos supervisivos; de conducción directiva; no directiva y docentes, a efectos de garantizar una adecuada implementación del sistema que aprueba esta norma.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la temática de la inclusión educativa será transversal en todos los diseños curriculares de la formación docente inicial.-

////



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

3750 C.G.E.

///

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el Diseño del Acta Acuerdo, del Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión (PPI), del Informe de desarrollo de capacidades y saberes adquiridos, de la Nota Informe y el Glosario que se presentan como Anexos III, IV, V, VI y VII de la presente norma.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar sin efecto el Artículo 2°, el Punto f) "Inclusión de alumnos/estudiantes con discapacidad" del Anexo I de la Resolución N° 0920/19 CGE y sus Anexos III y IV referidos a temáticas reguladas por la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.- Dejar sin efecto el Capítulo VI "Calificación de estudiantes en proceso de integración" de la Resolución N° 1582/11 CGE en función de lo establecido en la presente norma legal.-

ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto el Artículo 138° de la Resolución N° 3945/10 "Marco Pedagógico y Normativo para Nivel Inicial" en función de la obligatoriedad de la sala de cuatro (4) años establecida por Resolución N° 4148/15 CGE.-

ARTÍCULO 9°.- Determinar que la presente Resolución se pondrá en vigencia a partir del ciclo lectivo 2022.-

ARTÍCULO 10°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de las mismas a todos los Establecimientos Educativos y oportunamente archivar.-
LEV.-

Prof. HUMBERTO JAVIER JOSÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

Prof. GRISIELDA M. DI LELLO
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

Prof. EXEQUIEL CORONOFF
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

Martín C. MÜLLER
Presidente
Consejo General de Educación
Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **3750** C.G.E.

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCLUSIÓN

DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS

DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO

2021



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ÍNDICE

I.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO	
1.- Introducción	7
2.- Fundamentación	8
3.- El enfoque pedagógico de capacidades	13
4.- Definiciones y orientaciones para la elaboración del PPI	16
5.- Organización de las Configuraciones de apoyo, según nivel y modalidad	18
6.- Precisiones sobre el Acta acuerdo.	21
7.- Evaluación	22
8.- Experiencias educativas inclusivas	23
9.- Escolaridad complementaria	23
10.- Articulación entre niveles	24
11.- Implementación de la presente norma	25
Referencias normativas	25
II.- SISTEMA DE PROMOCIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO Y SUS MODALIDADES	
1.- Disposiciones comunes a todos los niveles y modalidades	30
2.- Disposiciones específicas de cada nivel y modalidad	31
Nivel Inicial	31
Nivel Primario	32
Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos del Nivel Primario	35
Nivel Secundario y sus Modalidades	37
Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos del Nivel Secundario	40
Modalidad de Educación Técnico Profesional	41
III.- ACTA ACUERDO MARCO	45
IV.- PROYECTO PEDAGÓGICO INDIVIDUAL PARA LA INCLUSIÓN	53
V.- INFORME DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y SABERES ADQUIRIDOS	68
VI.- NOTA INFORME	73
VII.- GLOSARIO	76



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1.- Introducción

Desde el Consejo General de Educación (en adelante CGE) consideramos necesario avanzar en la construcción de una cultura provincial e institucional inclusiva que comprenda el abordaje específico en todos los niveles obligatorios y sus modalidades, con el objetivo de generar y sostener procesos de acompañamiento a las trayectorias de estudiantes con discapacidad. De allí la centralidad de contar con un marco normativo específico que, en consonancia con la Resolución N° 311, del 2016, del Consejo Federal de Educación (en adelante CFE), regule las decisiones de los equipos institucionales en todos los niveles obligatorios, como así también que atienda a la correspondiente promoción, acreditación, certificación y titulación de los estudios realizados.

Este documento está destinado a todos los Equipos de Supervisión, de Conducción Directiva, no Directiva y Docentes de todos los niveles y modalidades. Se constituye como una herramienta que permitirá la organización, elaboración y registro escrito del Proyecto Pedagógico para la Inclusión (en adelante PPI). Asimismo, estará disponible para la consulta constante en el proceso de acompañamiento y posible reorganización de cada PPI.

A continuación se abordan las siguientes temáticas:

- Fundamentación teórica y normativa que sustenta, encuadra y acompaña las decisiones.
- Definiciones y orientaciones para la elaboración del PPI.
- Organización de las configuraciones de apoyo según nivel y modalidad.
- Precisiones sobre el Acta acuerdo marco.
- Evaluación.
- Experiencias educativas inclusivas.
- Escolaridad complementaria.
- Articulación entre niveles/ modalidades para la continuidad de la trayectoria educativa.
- Referencia normativa.



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **3750** C.G.E.

2.- Fundamentación

La presente resolución se sustenta en la legislación específica sobre el derecho a la educación y la inclusión educativa. La misma evidencia las decisiones políticas adoptadas a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tanto desde los organismos internacionales, como del gobierno nacional y provincial.

Sostenemos que garantizar la inclusión educativa se constituye como uno de los fines de la política educativa nacional y provincial, de acuerdo a la Ley de Educación Nacional 26.206 (Art. 11° Inc. e); Ley de Educación Provincial 9.890 (Art. 5°) y sucesivos Planes Educativos Provinciales a partir del año 2008. Desde este principio, el CGE ha interpretado y legislado que la inclusión educativa implica no sólo el ingreso y la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educativo obligatorio, sino también una real y efectiva participación, sin discriminación, en el hecho educativo escolar. En este sentido, el «Plan Educativo Provincial 2019-2023. 100 Propuestas para la Educación Entrerriana» expresa como Lineamiento Pedagógico Institucional General el de *Inclusión Pedagógica y Social*, que sostiene el acompañamiento de las trayectorias escolares de todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos en la educación obligatoria, fortaleciendo los equipos de configuraciones de apoyo, de manera corresponsable, entre los niveles y modalidades.

El derecho a la educación de las personas con discapacidad

Un fundamento significativo en garantía de los derechos de las personas con discapacidad, lo determinó la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas* y su protocolo facultativo, que en su Artículo N° 24 dispone, entre otras cuestiones que:

«...los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida».

Además, al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes aseguran que,

«...las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan» (inciso b) y que "Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión (inciso e)».

En ese sentido, la Provincia de Entre Ríos, primero con la Ley de Educación N° 9.890; luego con la Ley de Discapacidad N° 9.891 y la normativa del CGE ha sostenido el



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

compromiso de garantizar el acceso, la permanencia y egreso del sistema educativo obligatorio a las personas con discapacidad.

El reconocimiento y el respeto a las diferencias deben ser sostenidos en todos los procesos de enseñanza y de aprendizaje a lo largo de todos los niveles. Desde esta perspectiva, el sistema educativo vela por el derecho universal de todos y todas a una educación inclusiva y de calidad, sin discriminación ni segregación, valorando la diversidad como favorecedora y enriquecedora de los procesos educativos.

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo reconocen que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras, debido a la actitud y al entorno lo que conlleva a imposibilitar su participación plena y efectiva en la sociedad.

Teniendo en cuenta esta transformación en las concepciones de la discapacidad y sus implicancias, se adhiere al Modelo Social de la Discapacidad. Desde este modelo se considera que las causas que originan la discapacidad no son biológicas, religiosas, ni científicas, sino que son -en gran medida- sociales, históricas y culturales. Esta perspectiva, pone énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que las demás, siempre desde la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo se relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad. Estos propician la disminución de barreras y dan lugar a la inclusión social, la cual tiene como base los principios de autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, entre otros.

«Entender que la discapacidad es una construcción social significa correr el eje del problema de la persona y ubicarlo en la sociedad organizada y pensada por y para personas sin discapacidad. La discapacidad no se puede definir por la condición médica de una persona o un grupo de personas, sino que existe en tanto construcción interpretativa inscrita en una cultura en la cual existe un particular modo de definir lo "normal". (REDI, 2011)

En esta línea, entendemos que es la escuela la que necesita transformarse, centrando su preocupación en el contexto educativo y en cómo mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje para que todas y todos participen y transiten una educación de calidad.

Trayectorias educativas integrales.

Siguiendo a Nicastro (2009), las *trayectorias* refieren

«...a un recorrido, un camino en construcción permanente que va más allá de la idea de algo que se modeliza, que se puede anticipar o que se lleva a cabo mecánicamente respondiendo a algunas pautas. No es un protocolo que se siga, preferimos pensarlo



3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

como un itinerario en situación. Es un interjuego del tiempo: entre el pasado, el presente y el porvenir».

Este concepto comprende múltiples formas de atravesar la experiencia educativa y no implica recorridos lineales por el Sistema Educativo. Estos recorridos posibles de los sujetos, constituyen itinerarios personalizados (desde un máximo de singularidad posible), articulados y acompañados en los diferentes niveles educativos.

En este sentido, la trayectoria educativa integral de cada estudiante requiere de la atención de las necesidades educativas, sociales y subjetivas en los distintos momentos de la vida estudiantil; de la transformación de las posibles barreras; del desarrollo de dispositivos de apoyo y acompañamiento para la participación, en corresponsabilidad entre niveles y modalidades. Esto significa sostener un trabajo colaborativo entre todos los actores involucrados, en pos de alcanzar una educación inclusiva.

Diseñar itinerarios para estudiantes con discapacidad implica la planificación de recorridos personalizados que respeten tiempos, espacios y agrupamientos diversificados. Es fundamental considerar la concepción de discapacidad desde la que pensamos y planificamos una propuesta educativa que determinará las estrategias pedagógicas de intervención. En este sentido, "el concepto de "integración" (término que queda interpelado, cuestionado por la perspectiva de un modelo social de discapacidad) tuvo su esencia en el de "normalización", en relación a un patrón estándar. La mirada, entonces, estaba puesta sobre la persona y sus dificultades, y era ella la que debía acomodarse a un contexto, que ante su presencia, permanecía inalterable. En el ámbito escolar, hablar de "integración" posiciona al estudiante respondiendo a un sistema fijo. Desde esta perspectiva y si bien fue un avance para épocas anteriores en el sistema educativo, el foco estaba centrado en las dificultades y no en potenciar las capacidades.

Sostenemos entonces que la inclusión se corresponde con un principio que mira las diferencias como potencialidades, ofreciendo los medios necesarios para acompañar el mejor tránsito escolar, desde esta perspectiva, es la escuela la que se modifica.

La Resolución 2.509/17 MEN "Guía de Orientación para la aplicación de la Resolución N° 311/16 CFE" define:

«La educación inclusiva debe propiciar las condiciones para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad, como así también la corresponsabilidad entre niveles y modalidades. Teniendo en cuenta que la inclusión de los alumnos con discapacidad es responsabilidad de todo el Sistema Educativo, de cada uno de sus Niveles y modalidades y de cada uno de los profesionales que pertenecen al mismo, es necesario profundizar acuerdos respecto de la interpretación de los conceptos de integración e inclusión pensándose en las prácticas escolares,



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

construyendo alternativas que respeten las diferencias individuales, que hagan habitable la escuela para todos».

Menciona además que se trata de un

«...proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con tres aspectos, con la presencia: acceso y permanencia en la escuela y otras modalidades no formales».

Siguiendo esta idea, el principio de inclusión educativa promueve la reestructuración del sistema de educación común, de modo tal de lograr que las escuelas estén en condiciones de recibir a las y los estudiantes en sus salas o aulas, incluyendo a las y los estudiantes con discapacidad, reconociendo y valorando sus diferencias.

Una escuela inclusiva reconoce y valora la diversidad que existe entre sus estudiantes y reorganiza el currículum, los tiempos de aprendizaje y los modos o estrategias de enseñanza en función de las necesidades, intereses y características de cada uno. Se trata entonces de enriquecer las experiencias educativas, favoreciendo la vivencia, la exploración, la comunicación y una participación real y sostenida.

Barreras para el aprendizaje

M El Modelo Social de la discapacidad plantea un cambio de mirada que implica dar cuenta del proceso de transición paulatino, a partir del cual se propone dejar atrás prácticas relacionadas con una posición normalizadora y de una sociedad organizada por y para personas sin discapacidad. Entendemos entonces que las barreras constituyen los factores del contexto social, político, institucional, cultural, económico que impiden o limitan la participación plena y efectiva de la persona con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas. En particular, cuando hablamos de barreras de comunicación y de participación, son los factores del entorno los que dificultan el pleno acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje en igualdad de condiciones.

Las barreras más relevantes y frecuentes son:

Comunicativas-lingüísticas: la forma de comunicarse y relacionarse de un determinado grupo, influye en la posibilidad de relación social de una persona con discapacidad. No es lo mismo que compañeras, compañeros, docentes o familia de una persona con discapacidad, sepan y conozcan, por ejemplo, el uso de pictogramas¹. También

¹ Signo que representa una idea o concepto a través de figuras o símbolos en educación son utilizados porque se adaptan a diversos propósitos comunicativos. Microaprendizaje: ¿Qué es un pictograma? Consultado en: <https://youtu.be/JcYTPFFIL24>



3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

son aquellos obstáculos o formatos que dificultan el acceso a información o el entendimiento en los medios de comunicación televisados, telefónicos y de señalización.

Se pueden visualizar estas barreras como obstáculos en el aprendizaje y participación de estudiantes en la escuela, entre otros ejemplos en la ausencia de condiciones institucionales, comunicacionales, herramientas comunicativas, el no reconocimiento de otras comunidades lingüísticas, que perpetúan prácticas de segregación.

Actitudinales: la disposición que las personas del entorno tengan para relacionarse, aceptar o incluir a la persona con discapacidad es fundamental. Por lo tanto, son barreras las estigmatizaciones, los prejuicios, el miedo, el rechazo, la lástima, la sobreprotección y toda actitud respecto a la persona con discapacidad y a la inclusión que genere discriminación, trato inadecuado o negación de oportunidades o que repercuta en su autoestima y autonomía, necesarias para el desarrollo subjetivo y de los procesos educativos.

Formativas: El nivel de conocimiento que tenga una persona o grupo para dar un apoyo eficaz a la persona con discapacidad o para hacer más accesibles los entornos educativos.

Físicas: Aquellos obstáculos materiales o barreras presentes en el entorno físico que dificulten el acceso a diferentes espacios o el libre desplazamiento y utilización de lugares y/o servicios públicos y/o privados.

Académicas: tienen relación directa con el trabajo docente e institucional, con el planeamiento y desarrollo de la propuesta educativa, el uso de recursos, las estrategias, la organización a llevar a cabo para que los y las estudiantes aprendan considerando sus características y condiciones.

Psicológicas o cognitivas: la dificultad o complejidad de las tareas o demandas del entorno tiene una función decisiva en muchos casos, las cuales pueden ser desde una tarea escolar, a usar el transporte público o comprar en un mercado.

Culturales: conjunto de creencias compartidas, que un colectivo tenga, acerca de diversos temas como la discapacidad, la educación, la igualdad, entre otros y que influyen significativamente en las personas con discapacidad.

Esta perspectiva, focaliza la inclusión a través de la modificación, reducción y eliminación de las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena de todos y todas. En este sentido la inclusión es un proceso que reconoce no sólo la obligación de eliminar las barreras que restringen o impiden la participación, sino también la necesidad de modificar la cultura, la política y la práctica de las escuelas para tener en cuenta las necesidades de todos los y las estudiantes. Asimismo, otro de los aspectos centrales a la hora de poner en práctica la educación inclusiva tiene que ver con la creación de “culturas



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

inclusivas". Para derribar las barreras impuestas es necesario generar tejidos de apoyo, redes sociales, instituciones con culturas inclusivas que se sostengan entre sí, garantizando el derecho de cada niño, niña, adolescentes, joven, adulto y adulta a la educación.

3. El enfoque pedagógico de capacidades

Las capacidades son un conjunto de habilidades que se plantean con la finalidad de favorecer la trayectoria educativa de los estudiantes con PPI, promoviendo su constitución como ciudadanos a través de prácticas de inclusión, haciendo referencia en sentido amplio, a un conjunto de modos de pensar, actuar y relacionarse. Los y las estudiantes deben tener la oportunidad de desarrollarse progresivamente a lo largo de su escolaridad, a fines de abordar problemáticas de la vida cotidiana, propiciando su autonomía y el logro de sus proyectos personales.

Comprender el proceso de aprendizaje en términos de capacidades esperables, implica relacionar, poner en juego y ligar los conocimientos con prácticas sociales que se caractericen por ser socialmente productivas, políticamente emancipadoras, culturalmente inclusivas (Cullen, 2009) y ecológicamente sustentables. Fortalecer y poner en diálogo los aprendizajes que las y los estudiantes producen en sus experiencias de vida con los construidos en la unidad educativa/ escuela promueve reflexiones sobre la propia práctica de enseñanza.

La ley de Educación Nacional N° 26.206 contempla la necesidad pedagógica de promover y desarrollar capacidades en el marco de la educación obligatoria.

M
Las capacidades se consolidan al interior de cada PPI de los/las estudiantes con discapacidad a partir de la Resolución CFE N° 311/16, generando un entramado de estrategias, ajustes, instancias de seguimiento y evaluación sistematizadas, entre otras (Resolución 2.509/17 MEN y Resolución N° 330/17 CFE, Documento "Marco de organización de los aprendizajes para la educación obligatoria argentina" y Documento "Indicadores de progresión de los aprendizajes prioritarios" respectivamente).

La enseñanza para el desarrollo de capacidades sostiene la importancia de una mirada integral de las trayectorias de los y las estudiantes. Las capacidades son relevantes para la apropiación de conocimientos y para manejar situaciones de la vida cotidiana en cada contexto.

Las capacidades se desarrollan progresivamente, pudiendo alcanzar diferentes grados de complejidad. Atraviesan transversalmente los contenidos disciplinares y las áreas del conocimiento y se entranan integradas y articuladas con los contenidos.

El trabajo pedagógico reconocerá las capacidades de cada estudiante y le ofrecerá oportunidades múltiples, graduadas y sostenidas para ponerlas en práctica, en el marco de los contenidos de su PPI.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

El desarrollo de la enseñanza y la evaluación mediante PPI se organizará en función de las siguientes capacidades fundamentales, que en las prácticas pedagógicas aparecen fuertemente vinculadas:

Resolución de Problemas: es la capacidad de enfrentar situaciones y tareas que presentan un problema o desafío para el sujeto respecto a sus saberes y sus intereses. Implica movilizar conocimientos disponibles, reconocer aquellos que no están pero son necesarios y elaborar posibles soluciones, asumiendo que los problemas no tienen siempre una respuesta fija o determinada que debe necesariamente alcanzarse. Se vincula con la creatividad, la comprensión, el pensamiento crítico, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: la autodirección, habilidades relacionadas con el uso de software educativo y TIC, entre otras. Los mismos dependerán de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

Pensamiento crítico: es la capacidad de adoptar una postura propia y fundada respecto de una problemática o situación determinada relevante a nivel personal y/o social. Supone analizar e interpretar datos, evidencias y argumentos, para construir juicios razonados y tomar decisiones consecuentes. También implica valorar la diversidad, atender y respetar las posiciones de otros, reconociendo sus argumentos. Se vincula con la comprensión, la apertura a lo diferente, la comunicación, la creatividad, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: expresar lo que siente y piensa, expresar preferencias y necesidades, habilidades para el desempeño laboral, compromiso y responsabilidad con lo emprendido, entre otras. Los mismos dependerán de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

Aprender a aprender: es la capacidad de iniciar, organizar y sostener el propio aprendizaje. Implica conocer y comprender las necesidades personales de aprendizaje, formular objetivos de aprendizaje, organizar y movilizar de manera sostenida el esfuerzo y los recursos para alcanzarlos y evaluar el progreso hacia las metas propuestas, asumiendo los errores como parte del proceso. Se vincula con la motivación personal, la iniciativa, la apertura hacia lo diferente, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: toma de decisiones, habilidades académicas funcionales relacionadas con los aprendizajes escolares, entre otros. Los mismos dependerán de las características particulares del PPI para el y la estudiante.

Trabajo con otros/as: es la capacidad de interactuar, relacionarse y trabajar con otros de manera adecuada a la circunstancia y a los propósitos comunes que se pretenden alcanzar. Implica reconocer y valorar al otro en tanto diferente, escuchar sus ideas y compartir las propias con respeto y tolerancia. Se vincula con la resolución de problemas, la comunicación,



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

el compromiso, la empatía, la apertura hacia lo diferente, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: la relación con los pares, la relación con otros adultos, la interacción con la comunidad, el trabajo colaborativo, entre otros. Los mismos dependerán de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

Comunicación: Es la capacidad de escuchar, comprender y expresar conceptos, pensamientos, sentimientos, deseos, hechos y opiniones. Se trata de un proceso activo, intencional y significativo que se desarrolla en un contexto de interacción social. Supone, por un lado, la posibilidad de seleccionar, procesar y analizar críticamente información obtenida de distintas fuentes -orales, no verbales (gestuales, visuales) o escritas- y en variados soportes, poniendo en relación conceptos e ideas nuevas con conocimientos previos para interpretar un contexto o situación particular, con posibilidades de extraer conclusiones y transferirlas a otros ámbitos. Por otro lado, supone la capacidad de expresar las propias ideas o sentimientos y de producir información referida a hechos o conceptos de manera oral, no verbal o escrita, a través de diferentes medios y soportes (digitales y analógicos tradicionales), atendiendo al propósito y a la situación comunicativa. Se vincula con la comprensión, la apertura a lo diferente, el trabajo con otros, el pensamiento crítico, etc. entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: el uso de sistemas aumentativos/alternativos, uso de tecnologías de apoyo, habilidades comunicativas para comprender y transmitir información, entre otras. Los mismos dependerán de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

Compromiso y responsabilidad: es la capacidad de asumir acciones, analizar las implicancias de las mismas, e intervenir de manera responsable para contribuir al bienestar de uno mismo y de los otros. Involucra el cuidado físico y emocional de sí mismo y el reconocimiento de las necesidades y posibilidades para la construcción de una experiencia vital saludable y placentera. En relación a los otros, refiere a la responsabilidad por el cuidado de las personas, tanto como de la comunidad, el espacio público, el ambiente. Implica asumir una mirada atenta y comprometida con la realidad local y global, y con el presente y las generaciones futuras. Se vincula con la empatía, la apertura a lo diferente, el pensamiento crítico, la comunicación, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: la confianza en sí mismo, la iniciativa, la toma de decisiones, entre otros. Los mismos dependen de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

4.- Definiciones y orientaciones para la elaboración del PPI

Cada PPI, constituye un proyecto construido de manera pedagógica y situada que implica retomar las planificaciones y propuestas de enseñanza que los equipos docentes realizan, en cada área e institución. Conlleva un trabajo institucional comprometido del que emergen acuerdos pedagógicos que involucran responsabilidades compartidas y necesarias para su implementación.

El PPI se elabora en función de las necesidades y de las posibilidades de cada niña, niño, adolescente, joven, adulta o adulto con discapacidad que así lo requiera, promoviendo su desarrollo integral y tendiendo a favorecer su inclusión social y educativa.

El PPI se construirá cuando se requiera flexibilización curricular significativa en todos o algunos de los espacios curriculares a fin de disminuir o eliminar barreras al aprendizaje.

Constituye una herramienta de planificación y de sistematización de los acuerdos dinámicos, en pos de garantizar las condiciones educativas que precisa, destacando la calidad. El PPI contará con una propuesta curricular propia en consonancia con los Lineamientos Curriculares o Diseño Curricular del Nivel, Modalidad y ciclo o módulos que cursa cada estudiante. Es fundamental tener en cuenta que la elaboración de un PPI requiere priorizaciones en los contenidos, en consonancia con el proyecto áulico.

«Por ello constituyen propuestas centradas en los contenidos nodales del plan de formación, que adoptan variadas formas, siempre tendientes a posibilitar el aprendizaje de los estudiantes destinatarios. En ese sentido, los acuerdos institucionales en torno al currículum son fundamentales en su definición».
(Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria Aprobado por Resolución N° 93/09 CFE)

La planificación y desarrollo del PPI es responsabilidad de los equipos educativos quienes informarán y acordarán con las familias, las metas y responsabilidades de cada una de las partes a fin de que cada estudiante con discapacidad, desarrolle sus aprendizajes sin perder de vista el diseño curricular provincial. Los proyectos personalizados deben actualizarse periódicamente sobre la base de metas factibles y ser redactados en un lenguaje claro.

La propuesta de inclusión debe ser elaborada conjuntamente entre los equipos docentes del Nivel y de la Modalidad de Educación Especial con sus configuraciones de apoyo, en corresponsabilidad, cuando así se haya requerido su intervención, sustentado en el modelo social de la discapacidad. Dicho trabajo tenderá a fortalecer las prácticas inclusivas y diseñar los ajustes razonables en función de las barreras presentes en la institución y las necesidades y posibilidades individuales de las y los estudiantes con discapacidad.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Cada niña, niño, adolescente, joven, adulta o adulto con discapacidad, necesita contar con propuestas específicas de enseñanza, a partir de la identificación de las barreras para el acceso a la comunicación, a la participación y al aprendizaje. De la misma manera contar con la ayuda de las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos (sistemas de comunicación, orientación y movilidad, autonomía, entre otras), a efectos de minimizar las barreras institucionales, para garantizar la accesibilidad curricular y una descripción pormenorizada del particular modo de aprender, potencialidades y limitaciones, intereses y expectativas, procesos evaluativos que se llevarán a cabo y criterios que se tendrán en cuenta para la acreditación y certificación.

En este sentido, la construcción de un PPI debe estar basada en la identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación de cada estudiante y en la construcción de acuerdos y apoyos para la eliminación o disminución de dichas barreras. No todos los y las estudiantes con discapacidad requieren un PPI, aunque sí probablemente necesiten apoyos. Estos acuerdos en relación a los ajustes razonables y apoyos necesarios quedarán registrados en el Acta Acuerdo.

El PPI estará expresado de modo descriptivo: contempla los propósitos, la priorización y secuenciación de contenidos de los distintos espacios curriculares, las estrategias a implementarse, la selección de apoyos e intervenciones docentes, la evaluación de los procesos implementados y otras observaciones que el equipo docente considere necesario realizar.

M

La intervención de la Modalidad de Educación Especial, se realizará a solicitud de la institución y generará acuerdos con el nivel y/o modalidad correspondiente para garantizar el acceso al conocimiento, atendiendo a la singularidad que cada estudiante requiera. En cuanto a la especificación de contenidos que no están presentes en el Diseño Curricular o Lineamientos del Nivel pero que un o una estudiante necesita aprender tales como Sistema Braille, Lengua de Señas Argentina (LSA), orientación y movilidad, entre otros, deberá consignarse si se realizarán en la Unidad Educativa, Escuela del Nivel o en la Escuela de Educación Integral en la cual tenga garantizado el acceso al contenido específico.

Además de la enseñanza referida a estos saberes específicos, el PPI incluye el registro de los ajustes razonables (provisión de medios de acceso al currículum) y las capacidades básicas a desarrollar (comunicación, resolución de problemas, pensamiento crítico, trabajo con otros, aprender a aprender, compromiso y responsabilidad).

El PPI tendrá un alcance anual. Su elaboración se realiza y presenta durante el primer trimestre (a excepción de estudiantes que ingresen a la institución con posterioridad). Este documento deberá ser firmado por los equipos educativos intervinientes como responsables de su planificación y desarrollo. Y será comunicado a los padres o referentes de cada estudiante a fin de cumplimentar su notificación y conformidad, expresando su aceptación



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

sobre los alcances del PPI. Asimismo, será evaluado en forma periódica, no superando el trimestre y redefinido en función de los ajustes que se requieran en cada momento de la trayectoria de cada estudiante. La evaluación realizada al cierre del año escolar será información prioritaria para la elaboración del PPI en el ciclo lectivo siguiente.

5. Organización de las configuraciones de apoyo según nivel y modalidad

Los equipos educativos de todos los niveles y modalidades, orientarán y acompañarán las trayectorias escolares de estudiantes con discapacidad, desde un compromiso de corresponsabilidad educativa, co-construyendo los ajustes razonables necesarios para favorecer el proceso de inclusión. Los mismos, serán conformados por los actores de los niveles o modalidades que intervengan (Resolución N° 311/16 CFE, 13):

Configuraciones de Apoyo de la Modalidad de Educación Especial

- Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (SAIE), Equipo de Orientación Educativa (EOE) y Equipos Técnicos de Escuelas y Centros de Educación Integral. Será la configuración de apoyo que, junto con el docente de Nivel o Modalidad, MOI/Tutor/Asesor Pedagógico, Equipo de Conducción y Supervisores, definirá en Equipo (de ahora en adelante **Equipo para la Inclusión Educativa**), la necesidad de enmarcar el proceso de Inclusión, delinearán acciones para llevar adelante el mismo, articulando recursos y estrategias para el diseño del PPI y su implementación, realizarán seguimientos y en reuniones periódicas, sugerirán reajustes y evaluación durante el ciclo lectivo en el que se firme el Acta Acuerdo, durante el cual, la misma, tendrá validez. También colaborarán en la construcción y fortalecimiento de redes necesarias para la Inclusión Educativa.
- Maestro Orientador Integrador (MOI): Esta figura tiene funciones de Orientación pedagógica y educativa a los equipos institucionales en relación a las trayectorias de estudiantes con discapacidad o que requieran acompañamiento en el marco de sus PPI.
- Servicios educativos con docentes especializados en discapacidad visual y discapacidad auditiva.
- Equipos Directivos.
- Supervisores y Supervisoras.

A los fines de garantizar trayectorias educativas de los y las estudiantes con discapacidad en los niveles Inicial, Primario, Secundario y sus modalidades, y considerando el criterio de transversalidad de la Educación Especial en



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

corresponsabilidad con los distintos niveles y modalidades, se definen las *configuraciones de apoyo* como las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o instituciones que se conforman para detectar e identificar las barreras al aprendizaje y desarrollar estrategias educativas para la participación escolar y comunitaria. Estos apoyos procuran diseñar, orientar, contribuir a la toma de decisiones educativas para el desarrollo de capacidades y potencialidades del sistema, las instituciones y los equipos. Acompañan con estrategias pedagógicas para el desempeño de las personas con discapacidad en el contexto educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible. (Resolución N° 5138/11 CGE)

Estos equipos acompañan la trayectoria educativa de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos/as con discapacidad decidiendo en forma compartida y participativa con los equipos educativos del nivel o modalidad que corresponda, el recorrido y alternativas por el sistema educativo que propicie el pleno desarrollo de las potencialidades y posibilidades.

Es competencia de los SAIE, EOE y Equipos técnicos de las Escuelas y Centros de educación integral definir de forma articulada y complementaria con equipos educativos del nivel, profesionales particulares u otros, la orientación de la trayectoria educativa de estudiantes con discapacidad.

Las instituciones de educación Inicial, Primaria y Secundaria de gestión estatal y privada tendrán en cuenta las orientaciones y pautas descriptas en el ANEXO VI de la presente normativa para la correcta tramitación mediante "Nota Informe" de las solicitudes de intervención de los equipos de la Modalidad de Educación Especial, para el acompañamiento institucional en relación a trayectorias educativas de estudiantes con discapacidad.

Nivel Inicial

- Maestro/a de Sección de Nivel Inicial.
- Equipo de conducción de las instituciones y/o radio educativo.
- Supervisores/as.

Nivel Primario y sus modalidades

- Docentes de áreas.
- Docentes de las áreas estético expresivas.
- Equipos directivos y de conducción.
- Supervisores/as.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos Educación Primaria

- Profesores/as de nivel o modalidad (sección, ciclo, áreas).
- Asesores/as pedagógicas.
- Equipos de conducción directiva y no directiva.
- Supervisores/as.

Capacitación Laboral y Profesional

- Coordinador/a departamental.
- Coordinador/a de centro comunitario (en el caso que se cuente con ese cargo).
- Instructor/a laboral.

Nivel Secundario y Modalidades

- Profesores/as de nivel/modalidad (sección, ciclo, áreas).
- Asesores/as pedagógicas.
- Tutor/a. La Dirección de Educación Secundaria otorgará un cupo de horas para desempeñar este rol en las instituciones educativas del Nivel que tengan estudiantes con discapacidad en procesos de inclusión, para el cual se debe contar con título docente de profesor de Educación Especial.

El proyecto será aprobado de manera conjunta por los Supervisores del nivel y de la Modalidad de Educación Especial. Su función será acompañar a los equipos educativos en la detección y minimización de barreras, en el diseño e implementación de la propuesta pedagógica para el/la estudiante con discapacidad y en el seguimiento de la trayectoria, en forma corresponsable con los docentes del nivel.

- Equipos de conducción directiva y no directiva.
- Supervisores/as.



3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Los equipos educativos a partir de un trabajo conjunto con la familia y dando lugar a la palabra de cada estudiante con discapacidad, pondrán en conocimiento las decisiones respecto de las trayectorias educativas, generarán acuerdos y les informarán del recorrido y evaluación del proceso educativo, promoviendo la participación activa de las familias.

Toda modificación será acordada por los equipos educativos y la familia, otorgando lugar a la opinión de cada estudiante en cuestión.

Se generarán instancias de interacción y complementariedad con profesionales externos al Sistema Educativo que realizan acompañamientos desde diversos campos. Dicho aporte no implica condicionamiento a la decisión por parte de la institución educativa de desarrollar tal o cual acción o estrategia educativa, sino que tiene el carácter meramente orientativo o consultivo, dejando claro que la decisión final es institucional y de carácter pedagógico. Este equipo externo podrá estar conformado por profesionales de la Psicopedagogía; Psicología, Fonoaudiología; Acompañamiento Terapéutico, Terapia Ocupacional; etc. de acuerdo a lo referido en la Resolución N° 311 del año 2016 del CFE.

6.- Acta acuerdo marco

El Acta Acuerdo es el instrumento a través del cual se formaliza el proceso de inclusión educativa. En este documento se registran los datos de cada estudiante, institución educativa, de los equipos educativos para la inclusión, de profesionales externos si los hubiera y de padres o referentes. De esta manera, cada institución formaliza los compromisos y responsabilidades asumidas por cada una de las partes según su función.

Debido a que se involucran distintos actores, recursos e instancias, entre los acuerdos deberá incluirse el establecimiento del marco de intervención de cada uno y cada una, tiempos y espacios de trabajo conjunto para que esas funciones se concreten, a fines de dar cumplimiento a los compromisos acordados.

El acta correspondiente pierde validez de documento en caso de no adjuntarse el PPI. En aquellas trayectorias que no requieran la implementación de un PPI, pero en las que resulte necesaria la realización de ajustes razonables y la presencia de apoyos, los mismos se registrarán en el acta acuerdo.

La validez del acta y del PPI es por ciclo lectivo, requiriendo un corte evaluativo de manera trimestral (al menos uno por trimestre o cuatrimestre de acuerdo al periodo de evaluación del Nivel) a fin de revisar el acompañamiento al proceso de inclusión, determinando y llevando a cabo las modificaciones pertinentes que se requieran en cada momento de la trayectoria del estudiante.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

7. Evaluación

La evaluación y acreditación, estará en concordancia con los contenidos curriculares del nivel y modalidades (sala, grado, ciclo, curso) previstos en el PPI.

En aquellas situaciones en las que el estudiante no haya construido los aprendizajes propuestos en su PPI, el equipo de conducción institucional y equipos docentes intervinientes ampliarán la propuesta educativa a través de instancias tutoriales, aulas virtuales, aulas de apoyo, entre otros, en función de la evaluación de las capacidades y saberes adquiridos las que darán cuenta de los modos de aprender y de relacionarse de los y las estudiantes en la vida cotidiana. Asimismo y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje serán plausibles de instancias de recuperación en virtud del marco normativo provincial.

La evaluación de los contenidos incluidos en el PPI estará a cargo de docentes de espacios intervinientes. Los equipos de la Modalidad de Educación Especial (Configuraciones de apoyo), equipos directivos y de supervisión correspondientes brindarán su acompañamiento y asesoramiento.

Cuando las instituciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y sus modalidades a partir del enfoque de la educación inclusiva, hayan agotado las estrategias, recursos, atenciones e intervenciones educativas posibles para un o una estudiante con discapacidad; continuarán su recorrido en las Escuelas y Centros de la modalidad de Educación Especial, en el marco de la toma de decisiones interdisciplinarias y en acuerdo con las familias y el/la estudiante.

En este sentido, los proyectos educativos tendrán que considerar la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos en otras instituciones y actividades para promover su participación comunitaria y cultural.

El PPI ha de explicitar con claridad los criterios de seguimiento de los aprendizajes y las instancias de evaluación de los cambios respecto a los puntos de partida de cada estudiante. Es necesario instrumentar la documentación y registros pedagógicos de las propuestas de enseñanza desarrolladas y de las experiencias de aprendizaje.

La evaluación formativa posibilita entonces, conocer cómo cada una y uno de los estudiantes está aprendiendo, cuáles son los avances y cómo se puede retroalimentar el proceso de aprendizaje atendiendo a las particularidades y singularidades de los mismos. En este sentido, los registros escritos, orales y otros testimonios de documentación pedagógica, dan consistencia a la construcción de información que le permita a docentes interrogarse sobre las decisiones pedagógicas y didácticas, sobre lo que es necesario mejorar y sobre los criterios que respaldan las valoraciones de los procesos de aprendizaje.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Dicha información también permite a los equipos docentes profundizar contenidos y potenciar las experiencias de enseñanza y aprendizaje, vale decir ratificar o rectificar decisiones de continuar, modificar o incluir nuevos apoyos, dispositivos pedagógicos y didácticos específicos, en la organización de la enseñanza. Este análisis permitirá identificar los procesos en la apropiación de saberes y la pertinencia de las estrategias pedagógicas y didácticas implementadas. Además, permitirá anticipar los apoyos e intervenciones a nivel interinstitucional, (garantizando la comunicación internivel-inicial, primario y secundario: articulación) áulica y personalizada según condiciones del contexto educativo, las que en su interacción con las singularidades de cada estudiante, operan como barreras.

8. Experiencias educativas inclusivas

Podrán desarrollarse en todos los niveles educativos obligatorios como un formato para propiciar la inclusión y favorecer aprendizajes de estudiantes con discapacidad que cursan en instituciones de la Modalidad Educación Especial.

Estas prácticas se planifican a través de proyectos interinstitucionales entre el nivel y la modalidad, y no se ajustan al cursado de áreas o asignaturas curriculares. Las experiencias inclusivas se vincularán a actividades educativas específicas o acontecimientos escolares (jornadas recreativas, artísticas, deportivas, actos escolares, visitas a instituciones, entre otras) a desarrollarse tanto en las instituciones educativas de los niveles como de la modalidad, con la participación activa de los y las estudiantes y docentes involucrados en las mismas e incluso familias. Dichas experiencias favorecen la cultura escolar inclusiva, la ampliación de la experiencia comunitaria y cultural, la convivencia y el fortalecimiento de redes interinstitucionales.

Estas acciones suponen trabajo articulado y complementario entre las instituciones, además del compromiso de estudiantes, docentes, familias y autoridades educativas, siendo relevante el rol de los equipos técnicos en el desarrollo de estas experiencias. Las instituciones de la Modalidad Educación Especial acreditarán, en informe conceptual las competencias y los aprendizajes construidos mediante estas propuestas complementarias.

9. Escolaridad complementaria

Se viabilizará cuando el/ la estudiante con discapacidad en escuelas del nivel, requiera de una propuesta escolar complementaria con una institución de la modalidad de educación especial para el aprendizajes de contenidos que no están en el lineamiento o diseño del nivel y que son necesarios (sistema braille, lengua de señas argentina, tiflotecnología, orientación y



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

movilidad, autonomía entre otros) u otros que complementaran la formación integral del niño adolescente o joven.

La escolaridad complementaria supone acuerdos con la familia del estudiante y la coordinación de equipos directivos y docentes de las escuelas de nivel y modalidad para la definición del cursado en cada institución y para la sistematización del proceso en pos de la construcción de aprendizajes y de la continuidad pedagógica.

La trayectoria educativa compartida entre el nivel/modalidad y la modalidad especial conllevará la autorización del SAGE para el registro del/la estudiantes con duplicidad de matrícula.

Al tratarse de propuestas complementarias cada institución del Nivel Inicial, Primario, Secundario y las Modalidades Técnico Profesional y Jóvenes y Adultos aplicarán las correspondientes pautas de calificación, acreditación y promoción. Los /las estudiantes obtendrán la certificación del Nivel y Modalidad antes mencionados, según el diseño de su trayectoria compartida.

10- Articulación entre niveles/modalidades para la continuidad de la trayectoria educativa

El cambio de nivel debe realizarse en el marco de un proceso de articulación entre los equipos educativos e instituciones intervinientes.

El diseño de la continuidad de la trayectoria por el sistema educativo partirá del seguimiento que efectúa el equipo técnico auxiliar/docente (equipo educativo para la inclusión) y se organizará desde que el/la estudiante comienza a cursar el último año del Nivel Inicial y del Nivel Primario.

De esta manera, los equipos educativos del nivel y de la modalidad de Educación Especial –si interviniera- escuchando la voz de el/la estudiante con discapacidad, sugerirán a su familia sobre la mejor trayectoria, informarán sobre las ofertas educativas y consensuarán con ella respecto a la continuidad.

Dichas orientaciones se registrarán en acta correspondiente y en el "Informe de desarrollo de capacidades y saberes adquiridos" que acompaña la certificación/titulación de el/la estudiante que haya contado con un PPI.

Una vez definida la institución educativa donde continuará la trayectoria, se procederá a la comunicación entre las instituciones de los niveles/modalidades para concretar la articulación pedagógica antes de la finalización del ciclo lectivo. Dicha articulación implica la participación de representantes del equipo educativo para la inclusión que acompaña la



3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

trayectoria en el nivel donde el/la estudiante egresa e integrantes de la institución del nivel / modalidad donde prosiga el itinerario educativo.

La misma, partirá del "Informe de desarrollo de capacidades y saberes adquiridos" que se presentará para la inscripción al Nivel Primario y Secundario y sus modalidades.

11.- Implementación de la presente normativa

Como se afirma en el Artículo 9º, esta resolución se pondrá en vigencia a partir del ciclo lectivo 2022. Para regularizar situaciones pendientes ocasionadas por ausencia de normativa provincial, se aplicará excepcionalmente con retroactividad a partir de la cohorte 2017 en adelante.

REFERENCIA NORMATIVA

- Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas, en el año 1948 proclama que "Toda persona tiene el derecho a la educación".
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York -EEUU) en el año 1989, reconoce el derecho del niño a la educación y a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación. Esta Convención fue reconocida en Argentina por la ley 23.849 sancionada en el año 1990.
- Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad N° 24.901 sancionada en el año 1997.
- Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes 26.061, sancionada en el año 2005, reconoce derechos asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del "Interés Superior" del niño, niña y adolescente, debiéndose respetar su condición de sujeto de derecho, a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta. Fija como derechos y garantías, entre otros, a la identidad, a la documentación, a la salud, a la educación incluyéndose en este apartado, a los/as niños/as y adolescentes "con capacidades especiales".
- Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, reconocida en Argentina en el año 2008 con la aprobación de la ley 26.378, adquiriendo posteriormente ésta, jerarquía constitucional con la sanción de la ley 27.044 en el año 2014.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- Ley de Educación Nacional N° 26.206 reconoce a la educación y el conocimiento como un "bien público y un derecho personal y social garantizados por el estado" (Art. 2) y en su Artículo 42 establece que la "Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo"...

Acuerdos del Consejo Federal de Educación

- Resolución N° 18/07 "Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria".
- Resolución 59/08 "Sistema Federal de títulos y certificados analíticos con resguardo documental".
- Resolución N° 93/09 "Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria".
- Resolución N° 102/10 "Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria" (Anexos I y II).
- Resolución N° 155/11 "Documento de la Modalidad de Educación Especial".
- Resolución N° 174/12 "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación".
- Resolución N° 188/12 "Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente".
- Resolución N° 200/13 "Plan Estratégico para el otorgamiento de la Validez Nacional 2014-2016".
- Resolución N° 311/16 "Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad".
- Resolución N° 312/16 modifica el Anexo de la Resolución CFE N° 59/08.
- Resolución N° 330/17 "Marco nacional de integración de los aprendizajes: hacia un desarrollo de capacidades".
- Resolución Ministerial N° 2509/17 ME Guía de Orientación para la aplicación de la Resolución del Consejo Federal N° 311 de fecha 15 de diciembre de 2016.
- Resolución Ministerial N° 2945/17



3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

En Entre Ríos

- Constitución de la Provincia de Entre Ríos, reconoce en su Artículo 11 que "Todos los habitantes gozan del derecho de aprender" y en su Artículo 21 que "El Estado asegura a las personas con discapacidad la igualdad real de oportunidades, el acceso a la educación en todos los niveles". (Reformada en el año 2008)
- Ley de Educación Provincial N° 9.890 establece en su Artículo 66 que "La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo, destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidad y posibilitar su integración en los diferentes niveles y modalidades", en el marco de la ley 26.061. Contempla además, un Título sobre "Políticas de Promoción de la Igualdad y Equidad Educativa" destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación educativa.
- Ley de Discapacidad N° 9.891 fija que el Consejo General de Educación a los fines de garantizar una educación inclusiva, permitirá el acceso al sistema general de educación, en todos sus niveles y modalidades, desde la educación inicial hasta la educación superior, conforme la individualidad de cada persona.

Resoluciones del Consejo General de Educación

- Resolución 978/06 Roles y Funciones del MOI.
- Resolución 600/08 "Dispone que el MOI incluya en el cumplimiento de sus funciones a las secciones de 5 años de jardines anexos a las Escuelas Primarias.
- Resolución 305/10 "Inclusión educativa. El desafío de enseñar y aprender. En y para la diversidad. Documentos de apoyo a los lineamientos curriculares para la educación inicial (2010) Cap. 1 y 2 - Consejo General de Educación. Gobierno de Entre Ríos
- Resolución N° 0303/11 "Lineamientos de la Educación Especial desde la perspectiva de la Educación Integral".
- Resolución N° 0304/11 "Orientaciones curriculares para la Modalidad de Educación Especial".
- Resolución N° 0305/11 Cambio de denominación de Escuelas Especiales a Escuelas de Educación Integral y Centros Educativos Integrales y Terapéuticos.
- Resolución N° 4.385/11 "Registro de Seguimiento de la trayectoria escolar del niño/a en el Nivel Inicial".



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- Resolución N° 1.582/11 "Sistema de Evaluación, Acreditación, Calificación y Promoción para estudiantes secundarios y sus modalidades".
- Resolución N° 3.742/11 CGE. "Organización curricular y Certificación de los cursos de Capacitación Laboral y de Formación Profesional".
- Resolución N° 4.748/11 Compendio de títulos para la Modalidad de Educación Especial, incorporando los cargos de Psicomotricista y Musicoterapeuta.
- Resolución N° 5.138/11 "Organización y funcionamiento de las Configuraciones de Apoyo de Educación Especial".
- Resolución N° 0100/15 "Roles y funciones de los profesionales que conforman los equipos interdisciplinarios en la Modalidad de Educación Especial".
- Resolución N° 4.148/15 Deja sin efecto el artículo N° 150 de la Resolución 3945/10 CGE Marco Normativo y Pedagógico de la Educación Inicial.
- Resolución 4148/15 Art. 1° "Obligatoriedad en el nivel inicial salas de 4 y 5 años".
- Resolución N° 0920/19 "Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para los alumnos de la Educación Primaria".
- Resolución N° 4.879/19 "Programa Integral de accesibilidad".
- Resolución 0370/19 "Plan Educativo Provincial 2019-2023" que contiene como Lineamiento Pedagógico Institucional General el de "Inclusión Pedagógica y Social" que comprende el acompañamiento de las trayectorias escolares de todos/as los/as niños/as y estudiantes en la educación obligatoria fortaleciendo los equipos de Configuraciones de Apoyo para la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad. Como Lineamiento Específico, en la Modalidad de Educación Especial establece el "Fortalecimiento de la articulación y la co-responsabilidad entre los niveles y modalidades de la educación obligatoria y superior", la "Actualización de los lineamientos de la Modalidad para el diseño de propuestas acordes a los desafíos actuales y prioritarios de la Educación Especial considerando su especificidad organizacional, pedagógica y las relativas a las configuraciones de apoyo para garantizar el derecho a la educación y la inclusión..", entre otros.
- Resolución N° 0625/11 CGE "Aprueba el Diseño Curricular de la Educación Primaria para Jóvenes y Adultos"



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **3750** C.G.E.

ANEXO II

**SISTEMA DE PROMOCIÓN, ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN
DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD
EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS
DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO
Y SUS MODALIDADES**



3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1.-DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES

La Resolución N° 311 que el CFE aprobó en el año 2016, en su Artículo 20° hace referencia a que la familia, contando con el asesoramiento de los equipos intervinientes de los niveles y modalidades, a fin de propiciar la mejor trayectoria educativa que responda a las necesidades pedagógicas derivadas de la discapacidad, ejercerá el derecho a elegir la institución escolar de su preferencia.

Y en el Artículo 21° se especifica que:

«Una vez realizado el acto administrativo de inscripción escolar de un niño/a, adolescente, joven o adulto, y en el caso que requiera la articulación del Nivel con la Modalidad de Educación Especial, será comunicado a la familia y se dará inicio al trabajo conjunto para favorecer el proceso de inclusión».

El equipo directivo y equipo docente con intervención de tutor, tutora, maestra o maestro orientador, de la supervisión de la modalidad de Educación Especial; el SAIE/EOE según corresponda, y supervisora o supervisor de zona del nivel, definirán en qué casos se requiere la elaboración del PPI, teniendo como marco los Lineamientos o Diseños Curriculares del nivel/modalidad y las consideraciones pedagógicas didácticas explicitadas en la presente normativa.

Una vez aprobado el PPI, el equipo docente, con el acompañamiento y asesoramiento del equipo directivo, efectuará un permanente seguimiento del desarrollo del proyecto realizando los ajustes que fueran necesarios.

Estos actores, a partir de un trabajo conjunto con la familia y dando lugar a la palabra de cada estudiante con discapacidad, pondrán en conocimiento las decisiones respecto de los itinerarios diseñados, generando acuerdos e informarán periódicamente de la evolución y evaluación del proceso educativo. Las familias podrán complementar las trayectorias escolares con profesionales externos al sistema educativo para realizar el acompañamiento a la persona con discapacidad. Su intervención se enmarcará en el PPI elaborado. Su aporte no implicará condicionamiento a la decisión por parte de la institución educativa de desarrollar tal o cual acción o estrategia educativa, sino que tiene el carácter meramente orientativo o consultivo. (ARTÍCULO 14° Resolución 311- CFE)

“La educación es un derecho humano fundamental de todos los estudiantes En particular, la educación es un derecho del que aprende, y no, en el caso de los niños, el derecho de un padre o un cuidador. En este sentido, las responsabilidades de los padres están subordinados a los derechos del niño”.²

²Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, comentario general N°4, Párrafo 10 -a. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24 , 2016) .²



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Las instituciones educativas deben garantizar la asistencia de estudiantes con discapacidad durante toda la jornada escolar respetando la carga horaria estipulada para el Nivel que cursa. De manera excepcional, en aquellas trayectorias de estudiantes con discapacidad, que requiera una adecuación horaria en respuesta a particulares necesidades educativas, la misma será acordada por los equipos educativos intervinientes con la participación directa de los directivos, supervisor de la Modalidad y Nivel y la familia de cada estudiante. Esta definición tendrá carácter transitorio, debiendo ser evaluada corresponsablemente por los equipos educativos a fin de analizar el aumento progresivo del tiempo escolar. La adecuación horaria se deberá elaborar desde criterios pedagógicos que la fundamenten.

Las y los estudiantes con discapacidad, tanto del Nivel Primario como del Nivel Secundario, deben cursar y aprobar todas las áreas o espacios curriculares que contemplan los Diseños Curriculares del Nivel Primario o Secundario Orientado, de Educación Técnico Profesional y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a fines de acceder al Certificado o Título correspondiente.

La trayectoria escolar de un estudiante con discapacidad sensorial (sordera) que por las características propias derivadas de su discapacidad se lo exceptúa del idioma extranjero, pero acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

Las instituciones educativas viabilizarán las condiciones edilicias dentro de los ajustes razonables para que las y los estudiantes con discapacidad puedan concurrir y permanecer regularmente en el establecimiento. En este sentido, se tendrá en cuenta la eliminación de las barreras mencionadas anteriormente para garantizar el acceso, permanencia y egreso de las y los estudiantes, tanto en cuestiones físicas, comunicativas, culturales, entre otras.

2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE CADA NIVEL Y MODALIDAD

NIVEL INICIAL

Tanto en el comienzo de la trayectoria escolar entre los 45 días a 3 años, como en el Nivel Inicial obligatorio sala de 4 y 5 años, los equipos educativos del Nivel y la Modalidad de Educación Especial (Centros de Estimulación Temprana y configuraciones de apoyo según corresponda a las edades mencionadas) en caso de requerirse, diseñarán e implementarán estrategias para la prevención, detección y atención educativa de trastornos en el desarrollo o discapacidad en la primera infancia en el contexto donde los/as niños/as se encuentren, con el



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

objeto de darles atención educativa e interdisciplinaria. (ARTÍCULO 18° Resolución 311-CFE)

Los niños y niñas con discapacidad, en el comienzo de la trayectoria escolar tienen derecho a ser inscriptos en Educación Inicial Común, al igual que el resto de la población escolar. (ARTÍCULO 19° Resolución 311-CFE). Para la inscripción en las distintas secciones de la Educación Inicial, las edades de los/as niños/as se considerarán al 30 de junio de cada año escolar..." (Artículo 37° de la Resolución N° 3945/10- "Marco Pedagógico y Normativo para el Nivel Inicial").

Los/las niños/as que finalizan el nivel inicial ingresarán al nivel primario en el marco de lo establecido en el Artículo 16° de la Resolución 174 del 2012 CFE. (ARTÍCULO 22° Resolución 311-CFE).

Cada PPI debe ser construido para organizar la propuesta del niño/a con discapacidad y como un instrumento de comunicación y valoración de su trayectoria.

M
Las capacidades se consolidan al interior de cada PPI de estudiantes con discapacidad a partir de la Resolución CFE N° 311, del 2016, generando un entramado de estrategias, ajustes, instancias de seguimiento y evaluación sistematizadas, entre otras. (Resolución N° 2.509/17 MEN y Resolución N° 330 del 2017 CFE, Documento "Marco de organización de los aprendizajes para la educación obligatoria argentina" y Documento "Indicadores de progresión de los aprendizajes prioritarios" respectivamente). Se deberá tener en cuenta que en el nivel inicial las capacidades deben ser abordadas como aprendizajes en progresión, que comienzan a construirse.

Las niñas y niños con discapacidad en un proceso de inclusión serán evaluados mediante los Informes de Trayectorias Escolares Resolución N° 4385 del 2011 "Registro de Seguimiento de la trayectoria escolar del niño/a en el Nivel Inicial".

La promoción en nivel inicial es automática, no se considera la permanencia en las salas aun siendo solicitado por los tutores, según lo establece el Artículo 150 de la Resolución N° 3945/10 CGE.

Los niños y niñas que egresen de una sección de 4 y 5 años recibirán el certificado de cumplimiento de las secciones obligatorias de la Educación Inicial" según el Artículo 157° de la Resolución N° 4148/15 CGE.

NIVEL PRIMARIO Y MODALIDADES

El ingreso de estudiantes con discapacidad a la educación primaria es directo si cuenta con 6 años al 30 de junio del año lectivo, en igualdad de condiciones con los demás niños y



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

niñas. En el caso de la modalidad de jóvenes y adultos, la edad es de 14 años cumplidos al 30 de junio.

La trayectoria escolar y la acreditación de saberes es responsabilidad de la institución escolar. Se podrán generar consultas y acuerdos con instituciones y personal externo, pero las definiciones finales las asumirá la escuela.

A efectos de garantizar la Promoción de la trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad deberán considerarse los siguientes criterios:

- Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a la propuesta curricular, las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos previstos para cada estudiante. Esto incluye las capacidades básicas y los contenidos priorizados de las distintas áreas y disciplinas integradas del Diseño Curricular del nivel y explicitados en el PPI.³
- Considerar el régimen de promoción acompañada y/o asistida de las "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación" (Resolución CFE N° 174, Artículos 24° y 25°). (ARTÍCULO 24° Resolución 311-CFE).

Promoción

La promoción de cada estudiante con discapacidad, al ser una decisión institucional, no individual, debe quedar asentada por escrito dando cuenta de las partes involucradas en dicho proceso.

En caso de proponerse la escolaridad complementaria entre escuelas comunes y escuelas de educación integral, es indispensable que haya una comunicación continua para llevar adelante articulaciones pertinentes de modo que los dispositivos de enseñanza promuevan la formación integral de los niños y las niñas en pos de su proceso de escolarización y adquisición de saberes donde el mismo se garantice efectivamente, fortaleciendo la diversidad de propuestas.

En este sentido, la trayectoria educativa integral pondrá el acento desde la mirada en múltiples formas de atravesar la experiencia educativa, que no implican recorridos lineales

³ Capacidades básicas: lectura, escritura, comunicación, explicación, escucha. (en el 1er ciclo), discusión, demostración, validación, constatación empírica, puesta en común, elaborar argumentos, realizar análisis comparativo, (en el 2° ciclo).



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

por el sistema educativo. Los recorridos posibles de los y las estudiantes son singulares, en el seno del sistema educativo obligatorio siendo siempre articulados, acompañados e historizados y documentados por los actores y equipos intervinientes.

Acreditación

La trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad en el Nivel Primario deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del grado o ciclo correspondiente, en igualdad de condiciones y sin discriminación (ARTÍCULO 25° Resolución 311-CFE).

La escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes adquiridos. (ARTÍCULO 26° Resolución 311-CFE). Para aquellos casos en que la escuela no cuente con el cargo de MOI el o la docente del grado junto al equipo directivo, solicitará la intervención a través del supervisor del Nivel/Modalidad y del supervisor de Especial, la configuración de apoyo correspondiente y equipo SAIE, para el asesoramiento en la construcción y seguimiento del PPI. La propuesta pedagógica será comunicada a la familia. Las decisiones pedagógicas y administrativas deberán quedar registradas en Actas Acuerdo, de manera conjunta con la elaboración del PPI, por todas las partes intervinientes en el proceso de inclusión.

Las y los estudiantes con discapacidad obtendrán la calificación en concordancia con lo propuesto en el PPI, dando cuenta de su trayectoria educativa, a través del boletín de calificaciones o instrumento de evaluación que utilice el nivel, teniendo como eje de elaboración de las propuestas el Diseño Curricular del nivel, el Marco curricular para la elaboración de propuestas de aprendizajes prioritarios 2020. Documento 6 Serie "Contenidos en casa". Segunda Parte, NAP vigentes y nuevos documentos curriculares.

Certificación

El PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir la certificación del Nivel Primario, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa (ARTÍCULO 28° Resolución 311-CFE). Incluirá los saberes de las áreas curriculares que debe adquirir y las capacidades básicas contempladas en la presente normativa.

La escuela de nivel donde el estudiante realizó su trayectoria y la Modalidad de Educación Especial, en caso que haya intervenido a requerimiento del Nivel, tendrán la corresponsabilidad de documentar el desarrollo de las capacidades, los saberes adquiridos y recomendaciones de la modalidad para la continuidad educativa, a fines de asegurar el acceso, el aprendizaje y la participación de estudiantes con discapacidad, a través de un "Informe de desarrollo de capacidades, saberes adquiridos", de acuerdo al modelo que figura en el Anexo V. (ARTÍCULO 29° Resolución 311-CFE).



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

En situaciones de escolaridad compartida, se establecerá entre ambas instituciones el recorrido que podría realizar cada alumno o alumna a fin de garantizar la continuidad por la escolaridad obligatoria y la apropiación de los saberes básicos del nivel primario. La valoración del proceso será realizada en forma conjunta por ambas instituciones, siendo la autoridad de la escuela primaria quien complete el boletín escolar y firme los informes correspondientes.

El certificado de educación primaria se otorgará a estudiantes con discapacidad, cualquiera sea la Modalidad u opción pedagógica a la que asisten, al igual que al resto de la población escolar, tal como lo plantea la Resolución CFE N° 18/07 (ARTÍCULO 30° Resolución 311-CFE) si han cumplimentado con lo establecido en el PPI.

El certificado será otorgado por la institución educativa en la que cada estudiante con discapacidad, haya cursado su último año (ARTÍCULO 30° Resolución 311-CFE). El certificado habilitará a continuar la trayectoria en el Sistema Educativo, en escuelas del Nivel Secundario.

En caso que la o el estudiante no haya adquirido los contenidos priorizados del ciclo o del nivel en el PPI -habiendo, la escuela del Nivel, agotado todas instancias para favorecer la apropiación de estos saberes- podrá continuar sus estudios en escuela o centro de Educación Integral de la modalidad de Educación Especial, escuelas de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos o Centro de Formación Profesional.

NIVEL PRIMARIO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

En el caso de la modalidad de jóvenes y adultos, la edad de ingreso es a partir de los 14 años cumplidos al 30 de junio.

La trayectoria escolar y la acreditación de saberes es responsabilidad de la institución escolar. Se podrán generar consultas y acuerdos con instituciones y personal externo, pero las definiciones finales las asumirá la escuela.

Promoción

A efectos de garantizar la Promoción de la trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad deberá considerarse como criterio "Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a la propuesta curricular, las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos previstos para cada estudiante". Esto incluye las capacidades básicas y los contenidos priorizados de las distintas áreas y disciplinas integradas del Diseño Curricular del nivel y explicitados en el PPI



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Acreditación

La trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad en el Nivel Primario de Jóvenes y Adultos deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del ciclo o módulo correspondiente, en igualdad de condiciones y sin discriminación (ARTÍCULO 25° Resolución 311-CFE).

La escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes y capacidades adquiridos. (ARTÍCULO 26° Resolución 311-CFE). El o la docente del ciclo o módulo, solicitará la intervención del supervisor o supervisora de la modalidad Especial, supervisor o supervisora del nivel de la modalidad de jóvenes y adultos y del equipo del EOE, para la construcción y seguimiento del PPI. La propuesta pedagógica será comunicada a la familia (en el caso de ser necesario). Las decisiones pedagógicas y administrativas deberán quedar registradas en Actas Acuerdo, de manera conjunta con la elaboración del PPI, por todas las partes intervinientes en el proceso de inclusión.

Las y los estudiantes con discapacidad obtendrán la calificación en concordancia con lo propuesto en el PPI, dando cuenta de su trayectoria educativa, instrumento de evaluación que utilice el nivel, teniendo como eje de elaboración de las propuestas el Diseño Curricular del nivel, el Marco curricular para la elaboración de propuestas de aprendizajes prioritarios 2020. Documento 6 Serie "Contenidos en casa" del año 2020. Segunda Parte y nuevos documentos curriculares.

Certificación

El PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir la certificación del Nivel Primario, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa (ARTÍCULO 28° Resolución 311-CFE) Incluirá los saberes y capacidades básicas de las áreas curriculares que debe adquirir y que se manifiesten en el PPI.

Características generales de la educación de jóvenes y adultos

La educación de jóvenes y adultos se constituye en una propuesta que tiende a restituirles el derecho a la educación, es el espacio donde confluyen jóvenes, adolescentes, adultos y adultas que atraviesan, muchas veces, situaciones de vulnerabilidad social, que han transitado experiencias de fracaso escolar, intermitencia en las trayectorias, repitencia, sujetos privados de la libertad y estudiantes con discapacidad. Las y los jóvenes, adolescentes, adultas y adultos con discapacidad, que por diferentes razones no pudieron acreditar y certificar en la edad cronológica esperable el nivel primario, la modalidad se presenta como una alternativa a la hora de continuar la trayectoria escolar.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Es fundamental historizar los avatares, recorridos, experiencias de la trayectoria escolar del sujeto con discapacidad que se recibe en la modalidad de jóvenes y adultos para producir estrategias didácticas– institucionales desde un enfoque pedagógico de las diferencias y no a pesar de ellas (Resolución N° 0625/11 CGE)

Para lograrlo se deberá reflexionar acerca de lo que entendemos por diferencias, a quiénes señalamos cómo "los/as diferentes", qué marcas produce en ese otro/a a quien nombramos de tal forma; entonces se podrá abordar finalmente la pregunta sobre qué y cómo les enseñamos. Resulta imprescindible el trabajo coordinado y en conjunto con los equipos de Orientación Educativa, reconocidos como configuraciones de apoyo de la Educación Especial para acompañar y asesorar a las /los docentes de la Educación de Jóvenes y Adultos, pero de ninguna manera dichos equipo podrán sustituir al docente en la tarea de enseñar. Señalamos que el tipo de trabajo a realizar debe ser una propuesta pedagógica que resulte significativa en términos de aprendizajes para cada estudiante.

Por ello, el PPI en la educación primaria de jóvenes y adultos contempla la estructura curricular de ciclos formativos y módulos integrados, cada uno de ellos es *"un trayecto de formación, integrado por varios módulos, que permite al estudiante apropiarse de una serie de capacidades de un determinado cuerpo de saberes y que como tal es certificable como etapa de la educación primaria"*. (Resolución N° 0625/11 CGE)

M

NIVEL SECUNDARIO Y MODALIDADES

Todos los y las estudiantes con discapacidad que certificaron el Nivel Primario, ingresarán al Nivel Secundario en cualquiera de sus modalidades con las configuraciones de apoyo, los ajustes razonables y el acompañamiento de la Educación Especial, si resultara necesario.

El PPI de cada estudiante, cuya trayectoria en el nivel secundario así lo requiera, **debe contener una propuesta curricular propia en el marco del Diseño curricular del nivel, modalidad y ciclo o año que cursa.**

Promoción

En el caso de estudiantes con discapacidad, deberán considerarse los siguientes criterios:

- Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a las configuraciones de apoyo y a los apoyos previstos para el estudiante.
- Considerar el desempeño de estudiantes en contextos colaborativos y creativos entre pares, donde se desarrollen actividades que potencien la enseñanza y el aprendizaje.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Acreditación

“La trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad en el Nivel Secundario deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del año o tramo correspondiente.” (ARTÍCULO 35° Resolución 311-CFE).

“La escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes adquiridos.” (ARTÍCULO 36° Resolución 311-CFE).

El desarrollo del PPI de cada estudiante con discapacidad habilitará a recibir el boletín de calificación constando los espacios curriculares y extracurriculares (en caso de contar con estos últimos) de acuerdo con la normativa vigente, ya sea aprobados, no aprobados o exceptuados.

El Nivel y la Modalidad de Educación Especial, en caso de que haya intervenido a requerimiento del Nivel, tendrán la corresponsabilidad de documentar el desarrollo de las capacidades, los saberes específicos y las competencias adquiridas, para asegurar el acceso, el aprendizaje y la participación de estudiantes con discapacidad, a través de un “Informe de desarrollo de capacidades y saberes adquiridos”, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo VI de la presente norma.

Titulación de estudiantes con discapacidad en la Educación Secundaria Orientada, en la Educación Técnico Profesional, en la Educación de Jóvenes y Adultos y en la de Educación Artística, de Gestión Estatal y Privada

El PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir el título y certificado analítico del Nivel o Modalidad, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa, en función de su PPI tal como lo establece la Res. N° 18/07 del CFE (ARTÍCULO 39° y 40° Resolución 311-CFE), siempre y cuando haya cursado todos los espacios curriculares acreditando los contenidos prioritarios requeridos y explicitados en el PPI.

Las escuelas de nivel secundario podrán solicitar la excepción del cursado de uno o dos espacios curriculares por año, a través de nota fundada y de informes del equipo educativo fundamentando que esto constituye un obstáculo para el aprendizaje y la participación en la vida escolar. En estos casos, igualmente se emite el certificado y/o título debiendo constar el espacio curricular exceptuado y especificando número de Resolución que lo ha autorizado.

También se posibilitará a las y los estudiantes con discapacidad que cursen y acrediten solamente algunos espacios curriculares. En estos casos, recibirán una certificación del Nivel emitida por la institución educativa donde cursó y en la que se detallarán los años transitados,



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

los espacios curriculares cursados, los contenidos que se hubieran acreditado y las capacidades desarrolladas.

El título y certificado analítico será otorgado por la institución educativa del Nivel en la que cada estudiante con discapacidad haya cursado su último año. (ARTÍCULO 42° Resolución 311-CFE). Según las especificidades enunciadas en la presente Resolución se implementará a partir del año 2022, aplicándose excepcionalmente con retroactividad desde la cohorte 2017 en adelante (Punto 11).

En caso que la o el estudiante con discapacidad no haya adquirido los contenidos priorizados del nivel en el PPI -habiendo, la escuela del Nivel, agotado todas instancias para favorecer la apropiación de estos saberes- podrá continuar sus estudios en un Centro de Formación Profesional u otros espacios educativos, de acuerdo a su franja etaria y a los saberes adquiridos a lo largo de su trayectoria escolar para así "*propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida*", en el marco de la Ley de Educación Nacional, Art. 44, Inc. d). (ARTÍCULO 42° Resolución N° 311-CFE).

Confección del título y certificado analítico del Nivel: consideraciones para su elaboración

Para confeccionar el título y certificado analítico del nivel, se tendrán en cuenta la Resolución 311 del 2016 CFE, la Resolución Ministerial 2509 del 2017 y el Proyecto Pedagógico de cada estudiante. Se deberán realizar atendiendo a las siguientes situaciones según corresponda:

- a) Estudiante con discapacidad, sin Proyecto Pedagógico Individual (PPI), que acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- b) Trayectoria escolar con PPI que acreditó todos los contenidos prescriptos en el mismo conforme al plan de estudios, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- c) Trayectoria escolar con PPI, cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en su trayectoria escolar ni en el acceso al plan de estudios y que acreditó todos los contenidos prioritarios del mencionado plan, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

El título y certificado analítico de los y las estudiantes con PPI, será elaborado en las mismas condiciones que el resto de los y las estudiantes de la escuela, con la única salvedad de que en el espacio de validez nacional deberá consignarse: "RM N° 2945/17".



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

En el analítico de los y las estudiantes que reciban su certificación y titulación en el marco de la Resolución 311/16 CFE, la Resolución Ministerial 2509/17 y en concordancia con el Proyecto Pedagógico del/ de la estudiante se expresarán las siguientes capacidades: resolución de problemas, pensamiento crítico, aprender a aprender, trabajo con otros, comunicación, compromiso y responsabilidad.

Respecto a la evaluación de las capacidades, se consignará en el analítico en la columna “Calificación” la opción que corresponda: ALCANZÓ –EN PROCESO-NO ALCANZÓ.

En el caso de que alguna de las capacidades antes citadas fuera evaluada como “No alcanzó según PPI”, no será este un impedimento, para efectivizar la emisión de la titulación y certificado analítico correspondiente.

En cuanto a estudiantes que, en el marco de su proyecto pedagógico individual para la inclusión, no alcanzaran alguno o algunos de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud del marco normativo vigente del nivel.

Cuando el estudiante no haya transitado todos los espacios curriculares se completará en el analítico como exceptuado en ese o esos espacios curriculares, haciendo referencia a la normativa que otorgó dicha exención.

Conforme a lo estipulado por Resolución N° 2509/17 MNE para la **confección del analítico** de estudiantes que cursaron la educación secundaria y sus modalidades con un PPI se aplica el siguiente procedimiento:

- En cuanto a las asignaturas de la curricula, en el espacio “Condición” se colocará PPI solo para las situaciones en que correspondiera. En el resto de las asignaturas, se expresa la categoría de condición que corresponda: Regular – Libre – Equivalencia – Saberes adquiridos. Asimismo se consignará nota numérica en el espacio que corresponda de acuerdo a lo pautado en el PPI (Resolución Ministerial N° 2509/17).
- En normativa jurisdiccional se deberá cargar la normativa correspondiente al plan de estudios que cursó.- En el espacio VALIDEZ NACIONAL se deberá consignar la normativa de aprobación correspondiente a la cohorte en la que ingresó el alumno, además de la normativa de nivel nacional: RM. 2945/17

MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Al momento de confeccionar el título secundario y certificado analítico para estudiantes con discapacidad en la modalidad de Educación de Adultos, se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- a) Estudiante con discapacidad, que acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudios, recibirá el título final correspondiente a dicho plan.
- b) Estudiante con discapacidad, con PPI, cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en su trayectoria escolar ni en el acceso al plan de estudios, que acreditó todos los contenidos prioritarios prescriptos en el mencionado plan, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- c) Estudiantes que, en el marco de su propuesta pedagógica de inclusión, no alcanzaran alguno o algunos de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos provinciales correspondientes.
- d) Estudiante que no haya transitado todos los espacios curriculares se completará en el analítico como exceptuado en ese o esos espacios curriculares, haciendo referencia a la normativa que otorgó dicha exención.

MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

La Modalidad posee mecanismos de regulación de carácter federal: la Homologación de los títulos para su validez nacional, el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones que fija los perfiles profesionales (en particular aquellos cuyo ejercicio pone en riesgo la salud, la seguridad, los derechos y los bienes de los habitantes) y el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional como garantía pública del cumplimiento de las condiciones institucionales acordados federalmente. Esto significa que los títulos técnicos de Nivel Secundario tienen carácter profesional, homologación nacional, responsabilidad civil y regulaciones en sus colegiaciones particulares.

Titulación en la Modalidad Técnico Profesional (Resolución N° 13/07 CFE)

Los Títulos de la Modalidad Técnico Profesional acreditan, además de la adquisición de las capacidades vinculadas con la formación general y la formación científico- tecnológica establecidas para el nivel de Educación Secundaria, la posesión o dominio de un conjunto integrado de capacidades, conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y actitudes para desempeñarse en situaciones reales de trabajo, conforme a criterios de profesionalidad y responsabilidad social propios de cada área.

El perfil profesional correspondiente a este nivel supone el dominio de conocimientos y saberes, propios de un sector profesional, los que le permiten al egresado:

- a) Desempeñarse de modo satisfactorio en áreas ocupacionales amplias y en un rango diverso de actividades;



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- b) Enfrentar problemas cuya resolución implica el conocimiento de los principios científico-tecnológicos y/o gerenciales básicos involucrados en su área;
- c) Resolver situaciones complejas formulando planes y tomando decisiones a partir de un espectro amplio y variado de alternativas dentro de marcos estratégicos ya definidos;
- d) Ser responsable por la calidad de la organización y los resultados del propio trabajo y capaz de planificar y organizar su propio aprendizaje;
- e) Desempeñar roles de liderazgo y conducción de grupos;
- f) Asumir responsabilidades en la organización y los resultados del trabajo de otros.

Las Trayectorias Educativas en la Modalidad Técnico Profesional

Plantear una trayectoria educativa para un o una estudiante con discapacidad, es poner la mirada en su singularidad, planificando un recorrido particular y personal, respetando y valorando las diferencias y posibilidades a través PPI.

Por las singularidades de cada estudiante y teniendo en cuenta las características de la titulación de la modalidad, es necesario establecer dos tipos de trayectorias:

- a) **Trayectoria Estratégico Pedagógica:** adecuación de tiempos, organización del trabajo y de estrategias metodológicas didáctico – pedagógicas, atendiendo a las habilidades, destrezas e intereses y posibilidades del/la estudiante.
- b) **Trayectoria Curricular:** adecuación en cuanto a las capacidades y competencias a adquirir por el estudiante, teniendo en cuenta las correlatividades.

La **Trayectoria Estratégico Pedagógica** significa plasmar en el PPI del estudiante las adecuaciones de espacios (si fuera necesario) en diferentes entornos formativos y la flexibilidad en cuanto a tiempos como así también a estrategias metodológicas. Esta Trayectoria Estratégico Pedagógica, que el equipo docente elabora, tiene como objetivo que el estudiante alcance las capacidades y competencias establecidas según el perfil profesional del título a otorgar incluyendo las prácticas profesionalizantes en sus distintos formatos. En este caso el estudiante obtiene su título como técnico de nivel secundario.

La **Trayectoria Curricular** significa establecer en el PPI el recorrido de espacios, habilidades, destrezas y conocimientos que se plantean según sus posibilidades, para que adquiera una serie de capacidades y competencias. En este caso el estudiante certifica los aprendizajes alcanzados en el Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional.

De acuerdo a lo consignado en **Trayectoria Estratégico Pedagógica**, el PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir la titulación del nivel, en igualdad de condiciones que



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa, siempre y cuando haya cursado todos los espacios curriculares acreditando las capacidades prioritarias requeridas y explicitados en el PPI, considerándose la posibilidad de hasta dos espacios curriculares exceptuados del campo de la Formación Ética, Ciudadana y Humanística General.

Aquellas y aquellos estudiantes que no se encuentren contemplados en lo consignado en el párrafo anterior, es decir que realizaron una **Trayectoria Curricular**, cursando y acreditando sólo algunos espacios curriculares, recibirán una certificación del Nivel emitida por la institución educativa donde cursó y en la que se detallarán los años transitados, los espacios cursados y las capacidades que se hubieran acreditado.

Al momento de confeccionar el **título secundario y el certificado analítico** para estudiantes con discapacidad en la modalidad de Educación Técnico Profesional, los mismos deberán realizarse, atendiendo a las siguientes situaciones según corresponda:

- a) Estudiante con discapacidad, sin PPI, que acreditó las capacidades y competencias profesionales prescriptas en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- b) Estudiante con discapacidad, con PPI cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en su trayectoria escolar ni en el acceso al plan de estudios, que acreditó las capacidades y competencias profesionales prescriptos en el mencionado plan, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.
- c) Estudiante con discapacidad, con PPI que resultó en ajustes significativos en su trayectoria escolar y que no acreditare la totalidad de las capacidades profesionales correspondientes al título de dicha modalidad, recibirá el certificado correspondiente debiéndose consignar en observaciones: "Certificación habilitante de Acuerdo a las Capacidades desarrolladas en el PPI y descriptas en el analítico"

En el analítico de los estudiantes que reciban su certificación y titulación en el marco de la Resolución 311/16 CFE, la Resolución Ministerial 2509/17 y la presente Resolución, en concordancia con el Proyecto Pedagógico del/ de la estudiante, se expresarán las capacidades específicas evidenciadas detalladas en el PPI coincidentes con el Perfil Profesional descriptas en el Marco de Referencia aprobado por el CFE para cada especialidad, incluyendo las transversales: resolución de problemas, pensamiento crítico, aprender a aprender, trabajo con otros, comunicación, compromiso y responsabilidad.

En el caso de que alguna de las capacidades antes citadas fuera evaluada como "No alcanzó según PPI", no será este un impedimento, para efectivizar la emisión del certificado analítico correspondiente, detallando las aprobadas.



RESOLUCIÓN N° **3750** C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Cuando el o la estudiante no haya transitado todos los espacios curriculares se completará en el analítico como exceptuado en ese o esos espacios curriculares haciendo referencia a la normativa que otorgó dicha exención.

En cuanto a aquellos y aquellas estudiantes que, en el marco de su PPI para la Inclusión, no alcanzaran algunas de las capacidades de los distintos espacios curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos jurisdiccionales correspondientes.



ANEXO III

ACTA ACUERDO MARCO

La firma del acta acuerdo tendrá como objetivo formalizar el compromiso asumido por cada una de las partes involucradas y las responsabilidades concernientes según función a cumplir.

El presente acta pierde validez de documento en caso de no adjuntarse el Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión, cuando sea necesario flexibilización curricular.

La validez del mismo es por ciclo lectivo, requiriendo revisión al menos de manera trimestral.

DATOS DEL O LA ESTUDIANTE

Apellido y nombre:

DNI N°:

Fecha de nacimiento:

Sala, grado o año:

Nivel y Modalidad:

DATOS RESPONSABLES DEL O DE LA ESTUDIANTE

Apellido y nombre:

DNI N°.....

Parentesco o Relación... ..



RESOLUCIÓN N° **3750** C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Domicilio:.....
.....

Localidad:

Departamento:.....

Teléfono de contacto:

Apellido y nombre:

DNI N°.....

Parentesco o Relación:

Domicilio:

Localidad:

Departamento:.....

Teléfono de contacto:

DATOS DE LA/S INSTITUCIÓN/ES INTERVINIENTES

UENI/ESCUELA/CENTRO DE NIVEL/MODALIDAD en que realiza la trayectoria escolar

Nombre y N° de la Institución:.....

Nivel y Modalidad:



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Departamento:

Localidad:.....

- Equipo Directivo:
 - Rector/ Director/a:
 - Vicerrector/ /Vicedirector/a:.....
 - Secretario/a:

ESCUELA/CENTRO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL (en caso de que intervenga)

- Nombre y N° de la Institución:.....
- Localidad:.....
Departamento:.....
- Equipo Directivo:
 - Director/a - Coordinador/a
 - Rector/a:
 - Vicerrector/a:
 - Secretario/a:.....



Provincia de Entre Ríos
 CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

CONFIGURACIONES DE APOYO PERTENECIENTES A LA MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL

APELLIDO Y NOMBRE	INSTITUCIÓN	ROL/FUNCIÓN

M

OTROS ACTORES (FAMILIA, PROFESIONALES EXTERNOS AL SISTEMA EDUCATIVO)

APELLIDO Y NOMBRE	PROFESIÓN	ROL/FUNCIÓN



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Firma de conformidad y aceptación de lo propuesto en Acta Acuerdo

(Firmarán sólo quienes se encuentren presentes al momento de la firma del acta – El acta no podrá firmarse en diferido)

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA

✓

Lugar: **Fecha:**



3750

RESOLUCIÓN Nº C.G.E.

Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



B) Contenido que no figura en el diseño o lineamiento y es necesario que sea aprendido (autonomía, sistema braille, LSA, orientación y movilidad, habilidades sociales, actividades de la vida diaria, etc.) Consignar donde se realizarán estas actividades (Escuela Integral o de nivel).

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

F) **Desarrollo de capacidades:** especificar indicadores concretos del grado de desarrollo que se espera en relación a cada capacidad (a modo de evidencias que permitan inferir en la evaluación ese desarrollo); como así también, las acciones a realizar para propiciar ese desarrollo.

- Resolución de problemas

.....
.....
.....
.....

- Pensamiento crítico

.....
.....
.....
.....

- Aprender a aprender

.....
.....
.....
.....

- Trabajo con otros

.....
.....
.....
.....

- Comunicación

.....
.....
.....
.....

- Compromiso y responsabilidad

.....
.....

M



ANEXO V

INFORME DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y SABERES ADQUIRIDOS

La autoridad de la Escuela/Institución N°

.....

y la autoridad de la Escuela/Centro de Educación Integral N°

.....

(si interviniera como configuración de apoyo) extiende/n el presente informe al concluir la trayectoria de el/la estudiante

.....

por el Nivel

En este informe integrador final se detalla el desarrollo de capacidades y los saberes adquiridos en el marco de su Proyecto Pedagógico Individual.

Datos de la/s Institución/es Educativa/s:

(Del Nivel y de Modalidad Educación Especial si corresponde)

Nombre y N°:.....

.....

Dirección:.....

Ciudad -Pcia:.....

Equipo Directivo:.....

.....

Zona de Supervisión/Supervisor/a:.....

.....



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

.....
.....

Fecha del informe, firmas y sellos:

(Fecha de emisión del informe con firma del Directivo/s de las instituciones educativas del Nivel/ Modalidad, según corresponda. Sello de la/s Institución/es).

.....
.....



ANEXO VI

NOTA INFORME

La "Nota Informe" es el instrumento para la solicitud de intervención de equipos de la modalidad Educación Especial ante situaciones que requieren orientación en la interdisciplinariedad, en el marco de una mirada institucional en relación a intervenciones posibles, siempre en articulación y teniendo en cuenta las condiciones y procesos institucionales que contienen y definen las trayectorias.

Las formas de intervención están relacionadas con ejes fundamentales: asesoramiento y orientación, seguimiento, capacitación e investigación. Estos ejes definen líneas generales en las cuales desarrollarán su accionar, pudiendo entonces las instituciones pensar en otras formas las demandas de intervención, no centrando siempre el señalamiento de sujetos particulares, ya que el sujeto no puede ser ubicado como un ente independiente de las prácticas educativas, del contexto escolar, familiar, social; sino como una persona que se constituye y se subjetiva en una ida y vuelta permanente con su entorno, con los otros.

Por ello, toda solicitud debe ser contextualizada, desde el análisis de cada una de las variables que intervienen y que podrían estar influyendo en los procesos de enseñar y de aprender y en la visualización de barreras para llevar adelante propuestas verdaderamente inclusivas e integrales.

Componentes de la Nota - Informe

Nota solicitud de configuración de apoyo de la Modalidad Educación Especial, dirigida a Supervisor/a de Zona del Nivel, con firma de Directivo de la institución educativa del Nivel, anexando **Informe** con aspectos esenciales de la demanda:

- **Datos de la Institución** (Nombre, N°, Nivel, Dirección, Localidad, Tel/E-mail, Supervisor, Directivo).
- **Datos de el/la estudiante** (Nombre y apellido, DNI, Fecha nacimiento, edad, sala/grado/año).



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- **Propuesta educativa** (que se brinda a el/la estudiante, comunicando la relación y distancia con la propuesta grupal de sala/grado/año/ciclo que cursa).
- **Estrategias pedagógico-didácticas** implementadas/agotadas y sus resultados, en el marco de la propuesta pedagógica para el/la estudiante.
- **Modificaciones en las condiciones organizacionales** implementadas/agotadas para lograr avances en aprendizajes (organización áulica, agrupamientos, talleres, aulas abiertas, etc.).
- **Articulaciones / intervenciones** con la familia o referentes de el/la estudiante, con otros organismos o instituciones y mencionar sus resultados.
- **Barreras al aprendizaje y/o a la participación** difíciles de abordar y que requieren del asesoramiento / orientación de los equipos de la Modalidad Educación Especial para facilitar / avanzar en los procesos de enseñar y de aprender.
- **Fecha y nombres y apellidos/cargos** de quienes elaboraron el informe.

Circuito en la elaboración y presentación de la Nota - Informe

- Los informes deben ser elaborados conjuntamente entre docentes/ directivo/s /MOI /Asesor Pedagógico/ Tutor (cuando hubiera estos perfiles). No es responsabilidad exclusiva de la/el Maestro Orientador Integrador ni la elaboración, ni la firma del mismo, sino que debe ser el resultado del trabajo articulado, conjunto y corresponsable.
- La solicitud de intervención debe estar encuadrada en la normativa vigente, ya que toda fundamentación debe tener pertinencia y coherencia con la normativa actual. Es importante que posea precisión conceptual; esto implica describir situaciones, dificultades, trayectorias desde una perspectiva objetiva, sin agregados de apreciaciones y/o interpretaciones personales.
- La vía de entrega es la jerárquica.

Las instituciones educativas de gestión estatal deben remitir la nota-informe a la Supervisión escolar de Zona, de acuerdo al Nivel correspondiente a la situación planteada. El/la Supervisor/a de Nivel evaluará en forma individual o conjunta con el/la Supervisor/a de Modalidad Especial, la pertinencia de la solicitud dando



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

intervención a las configuraciones de apoyo de la Modalidad de Educación Especial (SAIE, EOE, Equipos técnicos de las Escuelas de Educación Integral)

Las instituciones educativas de gestión privada deben remitir la nota-informe a la Supervisión escolar de Zona, de acuerdo al Nivel correspondiente a la situación planteada. El/la Supervisor/a de Nivel evaluará en forma individual o conjunta con el/la Supervisor/a de Modalidad Especial, la pertinencia de la solicitud. El/la Supervisor/a de Modalidad Especial la transmitirá a la institución que considere oportuno se constituya como configuración de apoyo.

- La orientación de trayectorias de estudiantes con discapacidad contará con la intervención de los Equipos de SAIE, EOE, Equipos Técnicos de Escuelas y Centros de Educación Integral en su función radial, aun cuando hubiera participación de equipos de profesionales particulares. Resaltando la corresponsabilidad de todo el equipo educativo para la inclusión (supervisores, directivos, docentes, MOI, asesores pedagógicos, tutores, equipos técnicos de escuelas y centros de educación integral) y equipos particulares en la toma de decisiones.
- Estas situaciones deben ser informadas desde el inicio del año o cuando hubiera inscripciones de alumnos con discapacidad en el transcurso del año lectivo, haya o no necesidad de flexibilizar la propuesta escolar.



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

3750

C.G.E.

ANEXO VII

GLOSARIO

Accesibilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y las tecnologías para la información y comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, deben aplicarse según la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras cosas a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo. b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Ajustes razonables: Son adaptaciones necesarias y adecuadas, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los ajustes razonables refieren a la accesibilidad del currículum, no a los contenidos del mismo. Lo referente a los contenidos se encuentra reflejado en el PPI. Criterios para los ajustes razonables:

- Definir la temporalidad de los ajustes que se desarrollen.
- Realizar una evaluación de la implementación de los ajustes.

Estos criterios para la implementación de los ajustes razonables responden directamente a la detección de barreras, en cuanto a accesibilidad y/o participación, que serán evaluados en forma periódica por los equipos docentes y configuraciones de apoyo.

Apoyos específicos: Se refiere a las herramientas y dispositivos que hacen posible el acceso a los procesos de aprendizaje, entre ellos los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, la máquina Braille, la tecnología asistida, entre otros. Un recurso por sí solo no constituye un apoyo, tendrá que ser puesto en marcha por la persona o grupo para que su intencionalidad y objetivo sea educativo.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

3750

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Barreras al aprendizaje y la participación: Son los factores del contexto que dificultan o limitan el pleno acceso a la educación y las oportunidades de aprendizaje, que aparecen en relación con su interacción en los diferentes contextos: social, político, institucional, cultural.

Configuraciones de apoyo: La trayectoria educativa integral de estudiantes requiere configuraciones de apoyo en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo. Denominamos apoyos a las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o instituciones que se conforman para detectar e identificar las barreras al aprendizaje y desarrollan estrategias educativas para la participación escolar y comunitaria. Estos apoyos procuran diseñar, orientar, contribuir a la toma de decisiones educativas para el desarrollo de capacidades y potencialidades del Sistema, las instituciones y los equipos. Acompañan con estrategias pedagógicas a las personas con discapacidades para desempeñarse en el contexto educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y mayor grado de autonomía posible.

Cultura inclusiva: Principio que se posiciona en el desarrollo de una comunidad escolar segura, acogedora, colaboradora y estimulante, en la que cada uno sea valorado, fundamentalmente para que todos los estudiantes tengan mayores niveles de logro. Se pretende desarrollar valores inclusivos, compartidos por todos los docentes, los estudiantes, las familias, y comunidad educativa.

Dispositivos de Abordaje Institucional en el acompañamiento de las configuraciones de apoyo (SAIE-EOE-Equipos técnicos de Escuelas de Educación Integral, Centros de Educación Integral y Terapéuticos y Centros de Educación Temprana): Trabajarán desde una **perspectiva institucional** tendiente al sostén de las trayectorias educativas a través del fortalecimiento de los roles y funciones de los equipos de supervisión, directivos y docentes. Se alejarán de una mirada centrada en el déficit de los sujetos para hacer visible el trabajo con las condiciones organizacionales, relaciones pedagógicas, normativas, formas de hacer, pensar y decir que la escuela genera. En este sentido refiere Sandra Alegre (2019) la dimensión institucional *no es sinónimo de lo colectivo, ni se define por el número de personas implicadas o la posición que ocupan en la escuela; no queda atrapada en el ámbito de trabajo –los establecimientos escolares- sino que refiere a un encuadre de trabajo. Por otro*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **3750** C.G.E.

*lado, la dimensión institucional no se opone a la atención de lo individual sino más bien lo sitúa, lo reconfigura, lo configura en la trama. Es decir, una intervención institucional se plantea desde un encuadre de trabajo con criterios definidos, propósitos y recortes de situaciones sobre las que promover un conjunto de acciones que se construyen colectivamente entre quienes participan de la escena educativa, a fin de pensar cuáles resultan más pertinentes; redefinir, **proponer dispositivos de intervención que posibiliten el acompañamiento a las trayectorias desde un trabajo institucional, interdisciplinario e interinstitucional.** (Anexo Circular N° 1/20 DEE).*

Educación Inclusiva: La UNESCO define la educación inclusiva en su documento conceptual como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los y las niñas del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar niños y niñas. Se basa en el principio de que cada niño/a tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que están diseñados y los programas educativos puestos en marcha, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades. Se ocupa de aportar respuestas pertinentes a toda la gama de necesidades educativas en contextos pedagógicos escolares y extraescolares.

Estilos de Aprendizaje: En el proceso de enseñanza y aprendizaje uno de los factores que sitúa las formas que cada estudiante devela en su hacer, son los estilos de aprendizaje, únicos, singulares y diversos en cada uno. Estas estrategias varían según lo que queremos aprender, tendemos a desarrollar preferencias globales, esas tendencias a utilizar unas estrategias u otras constituyen nuestro estilo de aprendizaje. No todos aprendemos de la misma manera, aunque contemos con el mismo tiempo, tenemos diferentes formas de aprender. La motivación, edad, factores sociales- culturales influyen en el aprendizaje. Los estilos de aprendizaje offician como la interiorización por parte de cada sujeto de una etapa determinada del ciclo. En consecuencia, para Honey y Mumford los estilos son cuatro: 1) Activo 2) Reflexivo 3) Teórico 4) Pragmático. Para estos autores los estilos de aprendizaje de las personas no son



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

inamovibles, evolucionan con el sujeto, pueden ser diferentes en situaciones diferentes y son susceptibles de mejora.

Inclusión: La inclusión se presenta como un enfoque filosófico, social, político, económico y especialmente pedagógico para:

- La aceptación y la valoración de las diferencias en una escuela que es de todos, para todos y para cada uno.
- La definición de políticas que protejan el interés superior del niño y de los sujetos de la educación.
- El desarrollo del sentido de comunidad, solidaridad y pertenencia plural.
- La promoción de las alfabetizaciones múltiples.
- El aprendizaje constructivo y la valoración de las capacidades de todos los estudiantes.
- Una cultura educativa, en la cual todos se sientan partícipes implica identificar y minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación y maximizar los recursos que apoyen ambos procesos. Las barreras se pueden encontrar en todos los aspectos y estructuras del sistema

Trayectoria educativa integral: Hace referencia a múltiples formas de atravesar la experiencia educativa, las cuales no implican recorridos lineales por el sistema educativo, un recorrido de vida, de aprendizajes en contextos institucionales (familiar, escolar, laboral). Deben ser articulados, acompañados e historizados, desarrollados en sucesivas propuestas organizadas curricularmente, diseñadas y evaluadas por los equipos escolares intervinientes con un posicionamiento de cada uno como sujeto. Esto supone:

- Itinerarios personalizados desde un máximo de singularidad posible.
- Atención de las necesidades educativas, sociales y subjetivas de los distintos momentos de la vida del estudiante.
- Desarrollar los apoyos para la participación de las personas con discapacidad, apuntando al diseño universal de aprendizaje (DUA), entornos, programas y servicios, precisando las ayudas técnicas
- Co-responsabilidades entre niveles y modalidades y apoyos desde la Modalidad de educación especial; trabajo colaborativo entre los actores involucrados y



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

complementariedad de los equipos en el Sistema Educativo en pos de alcanzar una educación inclusiva.

Bibliografía:

Educación Especial una modalidad del Sistema Educativo Argentino: Orientaciones Coordinado por Ana María Moyano. - 1a ed. - Buenos Aires Ministerio de Educación de la Nación. 2011.

Guía de Buenas Prácticas en Educación Inclusiva en relación a las personas con discapacidad orientada a la Comunidad Educativa. Agencia Nacional de la Discapacidad. Presidencia de la Nación.

Alonso, C., Gallego, D., & Honey, P. (1997). Los estilos de aprendizaje. Procedimientos de diagnóstico y mejora. Madrid, España: Ediciones mensajero.

Palacios, A. (2008) El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CERMI.

REDI (2011). El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social.